



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco, a 19 de julio de 2017.

Iniciativa con Proyecto de DECRETO  
Por la cual se modifica el Artículo 87,  
del Código Civil del Estado de Tabasco.

**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.

La suscrita, Zoila Margarita Isidro Pérez, Diputada para Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el Distrito II de Cárdenas, Tabasco e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me confiere el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA el artículo 87 del Código Civil del Estado de Tabasco y se anexan las fracciones, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Eres el Todo, pero en el todo No eres yo. Porque soy más que este cuerpo que vaga por el mundo. Soy Yo pues tengo un alma que me define, tengo una idea única de lo que es la vida y ella me identifica, y más aún porque aún recuerdo quien Soy sin perderme en los demás, pues tengo una patria y valor. Junto a ellos tengo el nombre por el cual tus labios me invocan atrayéndome hasta ti y por lo cual sé que tú también deseas tú nombre para llamarte y que me acuerde siempre de él pues esa eres tú.

La identidad no es sólo un componente más de nuestra raza, es parte de la conformación de su propio ser y esencia como tal, aspecto que enmarca la individualidad de cada uno y nos potencializa para desarrollarnos como personas



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

integradas a una colectividad, haciendo que aprovechemos la gran mayoría de nuestras capacidades, actitudes y aptitudes innatas y/o adquiridas, para así gozar del ejercicio de las libertades y los derechos que el orden jurídico nos reconoce u otorga.

El Estado, como eje político y jurídico de una sociedad, tiene como fines el incentivar y generar el bien común, asegurando que su componente humano tenga los medios necesarios para lograr su desarrollo exitoso, lo que implica a todas luces contar con una identidad particular y su validación oficial, mediante los mecanismos institucionales y normativos que operen el servicio público de registro y certificación de la existencia de una persona, y las variaciones a su estado civil.

A medida que esto se va dando a la para también se va fortaleciendo la cultura de los derechos humanos se va haciendo más presente para edificar una nueva postura de la democracia a través de entrelazar los espacios que el Estado debe garantizar su plena observancia y respeto, mediante la difusión y conocimiento de la identidad.

Para lo cual se hace necesario saber que es la identidad y como se consolida como un derecho humano inherente.

### **¿Qué es el derecho a la identidad?**

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos. El registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es **universal, gratuito y oportuno**

3 entendiéndose por ello:

**Universal:** El registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Gratis:** La gratuidad del registro de nacimiento es un mecanismo para conseguir la universalidad y oportunidad. Consiste en que el Estado no cobre tarifas "oficiales" ni "extra oficiales" por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas viviendo en la pobreza o extrema pobreza. Esta gratuidad puede, en algunos casos, limitarse a los sectores excluidos para que el Estado<sup>1</sup>, pueda continuar recibiendo el aporte de las personas que tienen la capacidad económica de contribuir.

**Oportuno:** El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de inscribir el nacimiento deberá efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales. La mayoría de países establecen periodos definidos para la inscripción de nacimientos. La mayor parte de Estados consideran el retraso de más de 30 días para inscribir el nacimiento un registro tardío. Una de las mejores oportunidades para el registro se da en hospitales y centros de atención médica primaria, donde la probabilidad de que se inscriba al hijo recién nacido es mayor.

Entonces entendemos que el Derecho a una identidad es uno de los Derechos Humanos fundamentales, el cual es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup> La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece de manera expresa la existencia de un derecho a la identidad en su artículo 8 y el derecho al nombre y a la nacionalidad en su artículo 7, señalando que "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a un nombre, una nacionalidad [...]". El Comité de los Derechos del Niño, en Observaciones Generales sobre la Convención y específicas, establecidas en los documentos de Análisis y Recomendaciones a los Informes periódicos de los países, ha establecido la indivisibilidad de este artículo, respecto de otros artículos de la Convención. 2 Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 24 que "todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre" y que "todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad". Igualmente, la Declaración Universal Derechos Humanos (artículo 15) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (artículo 20) consagran el derecho a la nacionalidad. La Convención Americana reconoce además el derecho a la personalidad jurídica (artículo 3) y el derecho al nombre (artículo 18). 3 De manera a garantizar el derecho a la identidad, Unicef, conjuntamente con la OEA y el BID, han acordado cooperar mutuamente para alcanzar la meta del registro de nacimiento universal, gratuito y oportuno en América Latina y el Caribe para el 2015. Véase Memorando de Entendimiento entre el Banco Interamericano de Desarrollo, la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos y Unicef para la cooperación en el área de registro civil de los ciudadanos. 8 de Agosto del 2000.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Este es el punto de partida para recocer en los menores el mayor tesoro y recuso que posee la humanidad, por lo cual las convenciones y tratados El derecho del niño a la identidad

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad.

La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

**Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.**

### **Derecho a un nombre y un apellido**

Desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

### **Derecho a la nacionalidad**

Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos:

- Nacionalidad originaria o de sangre: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento.
- Nacionalidad por residencia: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en el que nace.

La nacionalidad se obtiene al registrarse en el Registro Civil. Es un elemento muy importante, ya que, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, y en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

nación. En definitiva, establece la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado.

### **La identidad facilita la integración de los niños en la sociedad**

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionará al recién nacido la capacidad jurídica. Es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad.

La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

Los delincuentes infantiles, también se beneficiarán del sistema de protección de menores, un modelo penal ejecutado y adaptado a la edad, la capacidad de discernimiento y el grado de madurez emocional del menor. Por lo que los niños no serán sancionados con penas desproporcionadas o excesivamente crueles para su edad (como la pena de muerte).

### **Los menores sin identidad**

Todo menor que no haya sido inscrito en el Registro Civil carecerá de nacionalidad, por lo que será considerado un apátrida. Esto significa que el niño perdería su identidad oficial y su nacionalidad, por lo que sería invisible ante los ojos de la sociedad.

#### **Existen dos tipos de apátridas:**

Los apátridas de iure (jurídicamente): cuando en el ámbito internacional los diferentes países no reconocen el derecho a la identidad de un determinado Estado y los habitantes del mismo. Es el caso de, por ejemplo, Palestina.

Los apátridas de facto (son apátridas en la práctica pero no según la ley): cuando un determinado Estado le niega la nacionalidad a una persona debido a la falta de documentos de carácter legal (como, la partida de nacimiento), problemas económicos o tensiones internas.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para los menores, las causas de la condición de apátrida son muy diversas. Cabe mencionar, la condición de refugiados de sus progenitores, la pérdida de la partida de nacimiento o pertenecer a alguna minoría étnica o indígena.

Sin embargo, la principal causa de la condición apátrida entre los menores es el hecho de no haber sido inscriptos en el Registro Civil cuando nacieron. La inexistencia de una cédula de identidad personal se debe a factores muy diversos: las dificultades económicas del Estado en el que residen o que este se encuentre inmerso en un conflicto armado, por lo que la actualización de los libros del Estado Civil pasa a un segundo plano. En muchas ocasiones en las oficinas del Registro Civil se producen fallos debido a la ausencia de personal calificado y de informes, ya que suelen resultar complejos y costosos. En algunos países, los padres no son conscientes de que su deber de inscribir a sus hijos no es una mera formalidad legal, sino que es de suma importancia para los menores. En ocasiones, la situación de pobreza y las creencias culturales alientan a los padres a que abandonen a sus hijos o los vendan.

Por último, otra de las causas de la condición de apátrida es el nomadismo, ya que los niños nómadas por norma general no son inscriptos al nacer.

### **Los menores invisibles a ojos de la sociedad**

Los menores que no figuran en ningún documento o páginas oficiales, son los conocidos como «invisibles», ya que no hay constancia legal de su existencia. Estos menores, tienen que enfrentarse a la exclusión y a la discriminación, circunstancias desfavorables que los acompañarán el resto de su vida.

Asimismo, aquellos niños cuya identidad no sea reconocida de manera oficial, no dispondrán de documento nacional de identidad. Así pues, ante la imposibilidad de demostrar su edad, no se podrán beneficiar del régimen de protección de menores. Estos acontecimientos tienen consecuencias terribles sobre todo para los adolescentes, que corren el riesgo de ser considerados adultos, por lo que no podrán tener acceso a determinados servicios, como sanidad y educación. Nadie defenderá sus derechos fundamentales y como consecuencia se verán expuestos a la prostitución, a la trata y a trabajar en contra de su voluntad. En definitiva, su condición de menores invisibles a ojos de la sociedad provocará que la violación de sus derechos pase desapercibida.

La ausencia de reconocimiento de los menores tiene efectos colaterales terribles. Estarán condenados a vivir al margen de la sociedad, sin ninguna oportunidad para avanzar, integrarse o realizarse como personas al igual que el resto de los niños. Por lo general, viven en el seno de una sociedad pobre y marginada, lo que

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

acentuará su exclusión, ya que no serán tratados como ciudadanos de pleno derecho. El resultado será que estos individuos no van a tener ningún vínculo con la comunidad que los rodea, por lo que desarrollarán un sentimiento de animadversión y sublevación para con la sociedad.

**Segundo.-** El derecho a la identidad no solo constituye el origen de las personas sino también el elemento clave para la identificación. Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, para asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.

Es cierto que los códigos civiles y leyes en México señalan la necesidad de que un menor sea registrado ante un juez o ante el oficial del Registro Civil de su municipio o delegación después de su nacimiento, y que éste tenga la información básica en su acta de nacimiento, como nombre, apellidos, fecha de nacimiento, el sexo, nacionalidad<sup>1</sup> y el nombre de los padres, pero no obstante a lo señalado por la ley, hay personas que en la actualidad no son registradas.

### **El derecho de identidad en la Constitución y en la ley**

La adición constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2014, del artículo 4, párrafo octavo, fue el parteaguas para reconocerse en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo, menciona: “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, en su artículo 19, señala los elementos del derecho a la identidad, el cual a la letra dice:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

1. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
3. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
4. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

El Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 135 y 135 bis, trata del derecho a la identidad, así como otros códigos civiles en México.

Tercero.-Sin embargo y a pesar de estos grandes esfuerzos existe un rezago en materia de registros el primero de ellos son las barreras políticas La falta de suficiente compromiso político y de valoración de la importancia del registro de nacimiento conduce a la asignación de financiamientos inapropiados, contratación de personal insuficiente y/o poco capacitado, con grandes carencias de materiales para extender certificaciones.

- En otros casos, por motivos de prioridades, los entes registrales dan preferencia a las actividades electorales de documentación, descuidando el registro de nacimiento y asignándole recursos desproporcionadamente menores.

#### Barreras geográficas

- La ubicación, la precariedad de las carreteras o vías de transporte y el difícil acceso al transporte público, constituyen problemas de tiempo y costo a la hora de cubrir las distancias que separan las oficinas de registro civil de las familias de áreas remotas, rurales o.
- Igualmente, a menudo se viola el derecho a la identidad en zonas fronterizas, donde los niños hijos de trabajadores migrantes rara vez son inscritos.

#### Barreras económicas

- Las asignaciones presupuestarias insuficientes, escasos y limitados recursos asignados, e irregulares, recursos no permanentes, ocasionales y dependientes de la voluntad política de cada gobierno, a nivel central y local constituyen significativos obstáculos al efectivo funcionamiento de los sistemas del registro civil.
- Para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad el gasto de tiempo y dinero que implica el registro de nacimiento constituyen elementos disuasorios para inscribir a sus hijos, en ciertos países el registro tardío supone multas, aranceles e





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

incluso procedimientos judiciales causando que los padres opten finalmente por el no registro en lugar del registro tardío.

### **Barreras legislativas y administrativas**

- Algunos países no tienen leyes específicas de registro, sino normas incluidas en el Código Civil u otras leyes. En Nicaragua, por ejemplo, el Código Civil de 1904 todavía regula la inscripción de nacimientos.
- Otros países cuentan con leyes extremadamente centralizadas, complicadas o inflexibles que se reflejan administrativamente en trabas burocráticas que complican los trámites de registro de nacimiento y reproducen la exclusión social.
- En otros casos, la falta de publicidad y sensibilización de la sociedad y de los registrados respecto a las leyes registrales convierten la ejecución de las leyes en algo complejo y costoso.
- Los bajos sueldos, la ausencia de personal capacitado, el desabastecimiento y la escasez de recursos, los horarios poco cómodos e irregulares en las oficinas de registro son factores que disminuyen la eficacia a la hora de atender la inscripción especialmente para las personas que viajan desde comunidades remotas.

### **Barreras sociales y culturales**

- **Una de las principales causas de negación del derecho a la identidad, especialmente en zonas rurales y remotas, es la discriminación debido a la condición de los padres, particularmente cuando estos no tienen documentos de identidad, reproduciéndose de esta forma un círculo vicioso que se reproduce generación tras generación, donde existe una nula cultura del acta de nacimiento.**
- Los niños y niñas, nacidos sin acceso a servicios sociales básicos desde su nacimiento, tienen mayores probabilidades de no ser registrados.
- ***Igualmente se viola el derecho a la identidad cuando no se permite a la población indígena inscribir a sus hijos con los nombres tradicionales en la lengua de origen y se les imponen nombres ajenos a su lengua y su cultura.***
- Por otra parte, la exclusión social de estas poblaciones ha ocasionado otras barreras culturales, como la poca valoración del registro de nacimiento o la falta de conciencia respecto a los beneficios de este en los niños y niñas.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

• Además, algunas tradiciones de pueblos indígenas permanecen en conflicto con el registro oportuno, por ejemplo la de no registrar a los hijos antes de los dos años, o después del primer corte de pelo o el cambio de nombre en diferentes momentos de la vida.

Consecuencias para la niñez y adolescencia ¿Por qué es importante el registro de nacimiento?

El certificado de registro o acta de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, resultando fundamental para la realización de sus derechos humanos. Si bien el registro del nacimiento no constituye por sí solo una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos.

**Cuarto.-** ¿Cuáles son entonces las implicaciones para el niño o niña de no ser registrado?

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad coloca al niño en una situación de extrema vulnerabilidad, (concepto fraguado por la Corte Interamericana en 2005 para describir la situación en la que vive muchos niños en América Latina), donde la falta de un documento que certifique y valide su existencia legal le genera la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a su protección y beneficios. Cuando no se inscribe oportunamente el nacimiento de un niño, se le niega el derecho a la identidad, a un nombre y a una nacionalidad.

- **Un niño no registrado se encuentra más expuesto a la adopción ilegal.**
- La inscripción del nacimiento ante el Registro Civil otorga protección contra el trabajo infantil cuando existen leyes relativas a la edad mínima de empleo.
- Protege a los niños y adolescentes del servicio militar prematuro y obligatorio y de la participación en conflicto armado. Los acuerdos internacionales vigentes actualmente establecen la edad mínima de 15 años para reclutamiento y participación de niños en conflicto armado. Sin embargo, el Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño sobre la Participación de Niños en Conflictos Armados, que entró en vigor en febrero de 2002, aumenta el límite de edad a 18 años, el acta de nacimiento puede, en estos casos, constituir una prueba infalible de la edad del niño, que le permitiría estar exento de participar en actividades bélicas.
- El certificado de nacimiento puede evitar el matrimonio precoz de adolescentes.
- Un niño que carece de identidad oficial es más vulnerable a ser víctima de tráfico o trata, ya que carece de identidad oficial o nacionalidad demostrable y puede, por



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

lo tanto, permanecer oculto y desprotegido. Por ello en las áreas geográficas en donde los niveles de registro son bajos existe mayor número de casos de tráfico y trata.

- El registro de nacimiento, por el hecho de hacer constar la edad, ayuda a que los niños y adolescentes en conflicto con la ley sean sujetos de los derechos y garantías procesales especiales que establece la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta establece que la responsabilidad penal juvenil debe atender el principio de autonomía progresiva de la infancia y que la privación de la libertad debe ser la excepción y no la regla, entre otras normas especiales que corresponden a los niños y adolescentes.

### **Programas Sociales, subsidios estatales y participación en la vida social.**

- El acta de nacimiento puede ser necesario para recibir subsidios familiares o de la seguridad social, pagos de seguros, créditos y pensiones. Por ejemplo, en algunos países, las familias con niños o niñas no registrados no son elegibles para programas de transferencias monetarias o programas de reducción de la pobreza.
- El acta de nacimiento, además de dar pruebas de la identidad y de la edad, es la puerta de acceso a la participación democrática en la sociedad civil, pues permite a las personas, no sólo sacar su credencial de elector como parte de sus documentos oficiales y en participando de sus derechos políticos y sociales.

Ente este escenario se hace presente tener una legislación hadoc, que permita facilitar la inclusión de todas las personas al Registro Civil, para obtener su Acta de nacimiento documento que protege y salvaguarda el derecho a la identidad que todos los humanos tenemos.

Por lo cual es necesario tener los datos vigentes para la reformulación de políticas públicas en torno al tema:

- A nivel nacional, todo país necesita conocer sus propias estadísticas vitales: las características y tendencias en materia de nacimientos. Todo gobierno necesita saber cuántos habitantes tiene el país y que planificación será oportuna para satisfacer las necesidades de los mismos. El registro oportuno de los nacimientos permite a los Estados no sólo medir las tendencias generales en materia de fertilidad y mortandad sino también identificar disparidades geográficas y sociales dentro de las fronteras nacionales. Sin datos demográficos exactos, estos sectores pueden quedar desatendidos, negándoseles los recursos presupuestarios que necesitan. La falta de dichos datos puede, por lo tanto, aumentar la exclusión de personas ya marginalizadas.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Sin sólidos sistemas de registro civil, no se dispone de datos exactos, lo que hace imposible planificar o poner en práctica estrategias eficaces de desarrollo. Los niños y adolescentes no registrados no aparecen en los datos oficiales y se vuelven invisibles a la hora de la planificación, la implementación y asignación presupuestaria para desarrollo social a nivel nacional y municipal.

Esto representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. Es nuestra prioridad asegurar la inscripción universal y oportuna de nacimientos no sólo permite que los niños puedan ocupar la atención de quienes toman decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada nuevo miembro de la sociedad, de sus derechos y responsabilidades. Tenemos que generar alianzas interinstitucionales y sensibilizar a todos los sectores de la población en el tema.

- Mejorar la captación y divulgación de datos relacionados con el registro civil de nacimiento en y entre las entidades y municipios.

- Promover la cooperación entre las distintas dependencias, con la finalidad de compartir e intercambiar las experiencias innovadoras.

- Divulgar a través de los medios de comunicación y la sociedad civil mensajes sobre la importancia del registro de nacimiento como derecho del niño, las leyes registrales aprobadas y las etapas a seguir en el proceso. Promover campañas de sensibilización en zonas rurales, remotas y aisladas, especialmente en áreas fronterizas y en comunidades indígenas, que incentiven a los padres y madres a que ejerzan el derecho y deber de registrar el nacimiento de sus hijos e hijas.

- Incrementar la demanda pública de mejores sistemas de registro civil a través de la promoción de campañas de información, particularmente las acciones dirigidas a garantizar la cobertura del registro de nacimiento a toda la población, incluyendo los sistemas de unidades móviles y funcionarios itinerantes de registro.

- Sensibilizar sobre el valor de la inscripción de nacimientos a niños, niñas y adolescentes que están sin inscribir para que estos animen a sus padres a registrarles a ellos y a sus hermanos más pequeños, aunque sea tardíamente, y para que en el futuro inscriban a sus propios hijos e hijas.

**Quinto.-** El derecho elemental de contar con un nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo y origen es esencial, que produzca certeza respecto a la identidad de la persona, puesto que es de interés público que tengan estos elementos que la identifiquen y distingan del resto de las demás.

En México, Tabasco y sobretodo Cárdenas muchas personas aún no han sido registrados, la inexistencia de documentos oficiales con datos fidedignos trae



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

aparejado problemas jurídicos y sociales, en concordancia con la ineficacia, en el cumplimiento de todos sus derechos consagrados en los tratados internacionales, Constitución, Códigos y Leyes.

Es necesario que se redoblen esfuerzos para que el derecho a la identidad sea cumplido a cabalidad y no sólo por así establecerse en la Constitución sino por el bien personal de cada mexicano.

Sexto.- Por lo antes expuesto de lo antes expuesto se propone reformar el artículo 87 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tabasco a efectos de Salvaguardar el Derecho inalienable de la Identidad, amén de abatir en el estado los altos índices de personas que carecen de un documento probatorio de su identidad, nacionalidad y filiación parental como es el "Acta de Nacimiento".

Y en virtud de ello, estando facultada por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

#### Iniciativa de Decreto

Artículo Único.- Se modifica el artículo 87 del Código Civil Para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EXTEMPORANEA**

ARTICULO 87.-Extemporáneo Si pasados los 365 días no se hubiera registrado el nacimiento de una persona, éste será considerado como extemporáneo, el cual se llevara a cabo de la forma siguiente: mediante solicitud de **Autorización Administrativa**, que será otorgada **únicamente** por el **Director General del Registro Civil del Estado**, registro que se llevara a efecto a través de la **Oficialías del Registro Civil**, donde se genere la petición, para ello habrá de anexarse la documentación que para tal efecto está contemplada lo dispuesto en los artículos 34, 48 y 49 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Iniciativa de Decreto

Artículo Único.- Se modifica el artículo 87 del Código Civil Para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**CAPITULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO EXTEMPORANEA**

ARTICULO 87.- se considerara registro extemporáneo, Si pasados los primeros 365 días al nacimiento de una persona no se hubiera registrado su nacimiento, su registro será considerado como extemporáneo, el cual tendrá que llevarse a cabo de la forma siguiente: mediante solicitud de **Autorización Administrativa**, que será otorgada **únicamente** por el **Director General del Registro Civil del Estado**, registro que se llevara a efecto a través de la **Oficialías del Registro Civil**, donde se genere la petición, para ello habrá de anexarse la documentación que para tal efecto está contemplada lo dispuesto en los artículos 34, 48 y 49 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreta.

Atentamente

**“Democracia ya, Justicia para Todos”**

  
**Zoila Margarita Isidro Pérez**

**Diputada Electa por el Distrito II de Cárdenas, Tabasco**